



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia. 110014003004-2021-01032-00.

Confirmación.315778.

Encontrándose la presente demanda al despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Revisado el escrito de la demanda y el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-283547, este despacho da cuenta que, el inmueble objeto de este proceso de pertenencia, a la presente anualidad, cuenta con un avalúo de \$165.000.000,00, monto que excede la cuantía permitida para tramitar procesos en los Juzgados Civiles Municipales.

Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, el Juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía en única instancia y los de menor cuantía en primera instancia, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 3° del artículo 26 ibídem, el cual indica la forma como se determinará cuantía en los procesos de esta estirpe "3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*"

Así las cosas, este despacho no asume conocimiento dentro de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia exigidos por la ley, por lo que se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17, 18 y 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

Segundo: Remitir el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito competentes, dejando las constancias a que haya lugar. Oficiar.

Tercero: Para efectos estadísticos, descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 10**
Hoy 30 de marzo de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b607d938c07de2ab32e1b335b03b0b8225c40adacde2d7acd6b3bf1df013c5**
Documento generado en 22/03/2022 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>